



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTADIRA –DESIGNACIÓN DE GUARDA
RADICADO: 2022-00555-00- (linterno. 18175)
DEMANDANTE: JORGE GARCIA RAMIREZ

San José de Cúcuta, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de DESIGNACIÓN E GUARDA presentada por JORGE GARCIA RAMIREZ, se concluye que reúne los requisitos de de los artículos 82 y ss del C.G.P. y los señalados en la ley 2213 de junio 13 de 2022, con lugar a la admisión de la demanda, mediante proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Designación de Guardador, instaurada por JORGE GARCIA RAMIREZ, a través del Defensor de Familia adscrito al ICBF, con relación a su sobrina menor de edad M.S.S.G.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: CITAR a los parientes, referenciados en el libelo principal MARTIN GARCIA RAMIREZ, LISETH TATIANA HUIDA GARCIA, Y GRISELIA SERNA, de conformidad con lo señalado en el artículo 579 núm 1 y 395 Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en concordancia con la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo señalado en el artículo 395 Inciso 2 del C.G.P., y los presupuestos de la ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: Antes de decidir sobre la medida provisional solicitada, se ordena practicar informe social respecto de la adolescente M.S.S.G, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda, a través de la Asistente Social del juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor ESTEBAN DURAN MORA Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal Cúcuta Uno, para que actúe en representación de los intereses de la adolescente M.S.S.G

SÉPTIMO: Notificar el presente proveído a las funcionarias Defensora de Familia y la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

OCTAVO: Se dispone requerir a la parte demandante para que proceda con la citación de los parientes de la adolescente. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P. Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. de 2:00 a 6:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ